

ORDENANZA Nº 2516/13
EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: DECLARESE de Interés Municipal, la actividad de “ESCALADA” a realizarse en todos los paseos y zonas adecuadas para la practica de este deporte que estén comprendidos dentro del Ámbito Territorial de Capilla del Monte.

Artículo 2º: La SECRETARIA de Turismo y Deportes, implementara un “Registro de Escaladores”, en el cual se deberán consignar los datos personales de los escaladores que pretendan realizar esta actividad en Capilla del Monte y firmar en las planillas de registro un deslinde de responsabilidades.

Artículo 3º: Los Propietarios, concesionarios y encargados de los paseos en zonas aptos para la practica de la Escalada, deberán tener las planillas de registro para los escaladores y exigir a los deportistas su registro antes de iniciar la actividad. Las planillas deberán ser remitidas trimestralmente a la Secretaria de Turismo y Deportes, a fin de volcar la información de la actividad en las estadísticas del área.

Artículo 4º: El equipamiento de nuevas vías de escalada deportiva y la colocación de sus respectivos seguros fijos, estará regulada y solo se permitirán nuevas aperturas con la supervisión y autorización del ente regulador de la actividad en Capilla del Monte. Responsabilidad que estará a cargo de la Subsecretaria o Dirección de Deportes en conjunto con la Escuela de Escalada Local (GECU)

Artículo 5º: Las modalidades de Escalada, serán las establecidas por las normativas Nacionales que rigen la actividad. El uso de magnesio, elemento fundamental en la escalada, esta permitido siempre que no constituya abuso sobre la roca, deberá ser cepillado por el escalador o los encargados de mantener limpias las vías escalables.

Artículo 6º: En cuanto a la ética de la Escalada en Capilla del Monte y a los fines de esta Ordenanza, queda terminantemente prohibido a los escaladores y acompañantes:

- a) Armar campamento y pernoctar a pie de vía.
- b) Dejar residuos en la montaña. El escalador esta obligado a bajar los residuos y basura depositando los mismos en los lugares que el municipio o el paseo afecten para tal fin.
- c) Cortar árboles, plantas, cactus, arbustos y molestar o cazar animales o pájaros.
- d) Encender fuego fuera de los sectores de parrillas o fogones de los paseos.
- e) Dejar restos de comida, yerba usada, cáscaras de frutas y todo desecho aun siendo considerado Orgánico.
- f) Hacer sus necesidades fisiológicas en las bases de paredes o alrededores de senderos de circulación de personas. De ser necesario deberá enterrar y tapar sus heces, como mínimo, a 100 metros de zonas transitables.
- g) La apertura de vías sin previa comunicación y su respectiva autorización.
- h) Equipar con anclajes fijos las fisuras y vías escalables con anclajes móviles.
- i) Tallar o sikar la roca.

- j) Agregar, modificar o quitar los seguros y anclajes de las vías de escalada. (en caso de observar algún seguro faltante, se deberá informar en forma inmediata al encargado del lugar o al ente regulador de la actividad (Deportes-Gecu)
- k) Los juegos y actividades no relacionadas con la escalada, considerados peligrosos para la integridad física de los escaladores y acompañantes en los sectores ubicados dentro de los paseos.
- l) Pintar, dibujar o escribir leyendas en las rocas con cualquier tipo de pintura

Artículo 7º: Para el caso de comprobarse el incumplimiento de la presente ordenanza, el DEM. aplicará las multas establecidas bajo el título: Multas No tarifadas de la ordenanza tarifaria vigente al momento de comprobada la falta.

Artículo 8º: INVITASE a los propietarios de paseos o propiedades privadas en los cuales exista la posibilidad de practicar la actividad de Escalada, a adherir a la presente Ordenanza.

Artículo 9º: Queda derogada toda ordenanza anterior, que se oponga a la presente.

Artículo 10º: Inclúyase, en la oferta Turística de Capilla del Monte, grafica y oral.

Artículo 11º: COMUNIQUESE, Publíquese, córrase vista al Tribunal de Cuentas Municipal, a la sub. Secretaria de Turismo, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la sala del Concejo Deliberante de Capilla del Monte, a los 8 días del mes de agosto de dos mil trece.-

Firmado: NICOLAS ZANOTTI
SEC. C.D.

GABRIEL BUFFONI
PTE. C.D.

DECRETO N° 111/13.- PROMULGASE la Ordenanza N° 2516/13 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 8 de agosto de 2013.-

Capilla del Monte, 13 de agosto de 2013.-

FIRMADO: NESTOR MONTERO
SEC. GOB.

GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL